

MERCADO DE CAPITALES

Resolución CNV 830/2020 **Reglamentación asambleas a distancia**

A través de la Resolución General N° 830/2020 (la "Resolución"), de fecha 3 de abril de 2020, la Comisión Nacional de Valores ("CNV") dispuso que, durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional ("Estado de Emergencia Sanitaria"), las entidades emisoras sujetas al control de dicho organismo podrán celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno ("Asambleas a Distancia"), aun en los supuestos en que el Estatuto Social no las hubiera previsto.

En este sentido, la Resolución establece que las Asambleas a Distancia celebradas durante el Estado de Emergencia Sanitaria deberán cumplir con los siguientes recaudos mínimos:

- 1) Garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto;
- 2) El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital;
- 3) Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales;
- 4) Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con 5 días hábiles de antelación a la celebración del instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado;
- 5) Dejar constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados;
- 6) Conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; y
- 7) Que órgano de fiscalización ejerza sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia de los requisitos exigidos por la Resolución.

A su vez, la Resolución dispuso dos recaudos adicionales en aquellos casos en que la celebración de las Asambleas a Distancia no estuviere prevista en el Estatuto Social, ellos son: (i) en adición a las publicaciones que por ley y estatuto corresponden, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios, a fin de garantizar los derechos de sus accionistas, y (ii) la asamblea deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del Estatuto Social.

Por otro lado, la Resolución estableció que durante el Estado de Emergencia Sanitaria las entidades emisoras podrán celebrar reuniones del órgano de administración, aun en los



Pérez Alati, Grondona,
Benites & Arntsen

supuestos en que el Estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumpla con los recaudos previstos en el artículo 61 de la Ley N° 26.831. En aquellos supuestos en que no estuviere previsto en el Estatuto Social, la Resolución exige que la primera asamblea presencial que se celebre una vez levantadas las medidas de emergencia, deberá ratificar lo actuado como punto expreso del orden del día, contando para ello con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma del Estatuto Social.